ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/430

19 de enero de 2016

(16-0366)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

ECUADOR - RESOLUCIÓN Nº 116 DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, Y REGLAMENTO TÉCNICO RTE INEN Nº 022 DEL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN SOBRE EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS

DECLARACIÓN DE MÉXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
4-6 DE NOVIEMBRE DE 2015

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2016, se distribuye a petición de la delegación de México.

---

1. México desea volver a presentar su preocupación por la Resolución 116 del Comité de Comercio Exterior de Ecuador, por medio de la cual se establece el requisito de "Certificado de Reconocimiento" a una serie de productos listados en el propio documento.

2. Esta preocupación se presentó por primera vez en este foro en la reunión del 5 y 6 de noviembre de 2014, reiterándose en sesiones siguientes del Comité. También ha sido también objeto de diálogo bilateral con Ecuador, en varias ocasiones, en el cual se ha pedido información que justifique el establecimiento de este requisito para una amplia gama de productos, ya que no se enfoca en un solo sector productivo.

3. Debido a la variedad de productos cubiertos por la Resolución 116, México desea que Ecuador provea información respecto a la contribución que el nuevo requisito aporta al cumplimiento de los objetivos legítimos perseguido por los diferentes reglamentos técnicos encargados de regular las especificaciones de los diferentes productos cubiertos.

4. Por lo anterior, México reitera su preocupación y la necesidad de contar con una respuesta concreta de Ecuador sobre las solicitudes transmitidas.

1 SOBRE EL RTE INEN 022:

5. Asimismo, México desea reiterar su preocupación por el Proyecto de Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano (PRTE INEN 022 (1R) "Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados", notificado a los Miembros de la OMC bajo el número de cédula G/TBT/N/ECU/19/Add.10. Esta preocupación fue presentada por primera vez en la reunión del Comité del 5 y 6 de noviembre en el 2014 y reiterada en el Comité de marzo y junio del presente año, por las siguientes consideraciones:

a. Aunque la disposición reglamentaria que da origen al Proyecto de Revisión del PRTE INEN 022: el Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para Consumo Humano, contiene características de un Reglamento Técnico según lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo OTC, se considera que el Gobierno de Ecuador no cumplió con la obligación de transparencia contenida en el artículo 2.9 del Acuerdo OTC, lo que impidió que México y otros Miembros interesados pudieran emitir comentarios que fueran considerados en la preparación de dicho Reglamento.

b. Respecto al contenido específico del Proyecto de Revisión del PRTE INEN 022, México considera que las definiciones de "alimento", "alimento procesado", "declaración de

propiedades nutricionales", así como el sistema gráfico con barras de colores, podrían incumplir lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo OTC, al no estar basadas en las normas internacionales, como por ejemplo, la "Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados" del Codex Alimentarius (CODEX STAN 1-1985, Punto 2). Este caso sería el mismo para el etiquetado con referencias al contenido de edulcorantes no calóricos y el contenido de transgénicos.

c. México también considera que el sistema gráfico de colores (la concentración "alta", "media", "baja" de las grasas totales, azucares y sales) podría contravenir el principio de proporcionalidad dispuesto en el artículo 2.2 del AOTC, al no constituir la alternativa menos restrictiva para cumplir el objetivo legítimo deseado. Para México este sistema resulta preocupante, porque se considera que puede llegar a inducir miedo en el consumidor.

d. Adicionalmente, México considera que las medidas sobre la publicidad, en las que se prohíbe el uso de imágenes de personas y animales, reales o ficticias en el etiquetado, podrían ser contrarias a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC, pues pueden complicar injustificadamente el uso de una marca en el curso de operaciones comerciales.

6. Por lo anterior, el 17 de junio de 2014, México presentó comentarios formales a Ecuador, los cuales se acompañaron de las siguientes solicitudes, las cuales reiteramos en esta ocasión:

a. Se solicita que se lleve a cabo la notificación del Reglamento Sanitario de Etiquetado de Alimentos Procesados para Consumo Humano, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo OTC, con el fin de que se permita la presentación de comentarios y observaciones al mismo.

b. Se modifique el PRTE INEN 022 para que los conceptos como "alimento" y "declaración de propiedades nutricionales" coincidan con lo establecido por el Codex Alimentarius, y se elimine la diferencia entre "alimento" y "alimento procesado".

c. Se explique la razón y evidencia científica del sistema gráfico con barras de colores, las cuales determinan la concentración "alta", "media" o "baja" de tres componentes: grasas totales, azúcares y sales, respectivamente.

d. Igualmente, se proporcione la justificación o, en su caso, contemple la eliminación del requisito de colocar en la etiqueta la palabra "transgénicos", en caso de contenerlo.

e. Se reconsideren las restricciones de publicidad en el etiquetado.

f. Se tomen en consideración y se dé respuesta a los comentarios presentados formalmente por México a Ecuador, con respecto al cumplimiento del Acuerdo OTC.

_____